VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

PRANQUEO



Ofcial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia
de parte sin que previamente abonan los interesados
el importe de su publicación a razón de 50 contimos
lines.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los enatro días inmediatos a la fecha de la publicasida; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta. SE PUBLICA

todos los dias no tos.

tivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1823, sobre concratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abenarán, en primer términe, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletim, dispondrán que se fije un ejemplar em el sitio de sostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguienta.

Los penales no serán mazmorras lóbregas, sino lugares de tarea; se instalarán talleres de distintas clases, y cada uno de los delincuentes redimibles elegirá la actividad que sea más de su agrado.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 252

Por haberme reintegrado a la provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando don José Prieto Rodríguez, Secretario General de este Gobierno Civil.

Guadalajara 17 de Mayo de 1940. 2679

El Gobernador,

José M. a Sentis.

CIRCULAR NÚM. 253

Material de propaganda turística

La Dirección General del Turismo, participa a este Gobierno civil, lo siguiente:

«Las diversas operaciones sucesivas, necesarias para la distribución del material de propaganda turística, obligan, según acredita la experiencia, a contar un tiempo bastante dilatado desde el momento en que dicho material sale de la imprenta hasta que la eficacia del anuncio llega a las personas sobre las por dicho material.

Por dichos motivos la Dirección General del Turismo ha resuelto no repartir aquel material de propaganda—folletos, carteles, etc.,—que destinado a sentregue o remita a sus Oficinas Centrales con menos de tres meses de antelación. Y recuerda a los tarse a las medidas 66 x 101 cms., tamaño de las cias de Viajes de todo el mundo.»

Lo que se hace público para el debido conocimiento de los interesados a quienes afecte y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 16 de Mayo de 1940.

2620

El Gobernador interino,

José Prieto Rodríguez.

CIRCULAR NÚM. 254

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 11 del que cursa, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión extraordinaria y provisional incoado por el Ayuntamiento de Horche, con motivo de solicitud presentada por D.ª Elena Muela Sánchez, viuda del que fué Farmacéutico titular D. Francisco Florentino Alonso de Gregorio, asesinado por los marxistas; remitido a este Ministerio a efectos del prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924: Resultando que el causante prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Valdarachas, Yebes y Horche, habiendo disfrutado como mayor sueldo el de 1.099,98 pesetas: Considerando que el Ayuntamiento de Horche a la vista de la instancia, teniendo en cuenta la hoja de servicios del causante y las disposiciones legales vigentes, acordó conceder la pensión solicitada. Esta Dirección general a efectuado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Valdarachas, 1,71 pesetas; Yebes, 3,74 pesetas, y Horche, 40,38 pesetas, cuyo total importe mensual 45,83 pesetas, dozava parte de la pensión anual concedida correspondiente al 50 por 100 del sueldo regulador y que asciende a 549,99 pesetas, abonará integra y puntualmente el Ayuntamiento de Horche. reintegrándose de las cuotas señaladas a los otros Ayuntamientos conforme lo dispuesto en el artículo

del citado Reglamento. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada, significándole, que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el «Boletín Oficial» de esa, provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 15 de Mayo de 1940.

2610

El Gobernador interino,

José Prieto Redríguez

CIRCULAR NÚM. 255

SECRETARIA GENERAL.-Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de El Cubillo de Uceda para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 16 de Mayo de 1940.

2623

El Gobernador interino, José Frieto Redríguez.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de abril de 1940 por el que se declara de interés nacional la industria de fibras textiles artificiales de la S. N I. A. C. E.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española», en la que solicita la declaración de industria de interés nacional a favor de las instalaciones que se propone implantar en el partido de Torrelavega (Santander), tramitación en la cual se han cumplido todos los preceptos exigidos en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decretos de diez de febrero y quince de marzo últimos, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» para instalar en el partido de Torrelavega (Santan der) la industria por ella proyectada para la fabricación de celulosa, fibra continua o rayón y fibra cortada o viscosilla.

Artículo segundo. A los efectos de la concesión de los beneficios correspondientes, se declara incluído en la fabricación a que hace referencia el artículo primero del Decreto de quince de marzo del año actual la industria precitada, con la limitación conte nida en el artículo cuarto de la presente disposición.

Artículo tercero. Dicha industria gozará de los

siguientes beneficios:

a) Derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de las fábricas y

dependencias anejas, así como el de servidambre for. zosa de paso, según determina la Ley de veinticas. tro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y los Decretos de diez de febrero y quince de marzo

b) La reducción por un período de quince años del cincuenta por ciento de los impuestos que afecten no solamente al capital, sino también a los be. neficios que deban percibir los poseedores de títulos representativos del mismo y especialmente de los de Utilidades, Derechos Reales y Timbre en lo referente a la ampliación del capital hasta noventa millones de pesetas y para adquisición de maquinaria y demás elementos de fabricación, terrenos y bosques necesa. rios a la instalación de la industria y al cultivo de los eucaliptus precisos para su propio consumo. Tedo ello de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y las que al efecto dicte el Ministro de Hacienda.

c) Exención total del pago de los derechos de Aduanas para la importación de la maquinaria y uti-

llaje que luego se determinan.

Artículo cuarto. Queda excluida de los beneficios a que hacen referencia los apartados b) y c) del artículo anterior la fabricación de fibra continua o rayón. A estos efectos, y con objeto de determinar exactamente la maquinaria y la parte de capital que se destinen a la referida fabricación, se expedirán en cada caso las correspondientes certificaciones acreditativas de estos extremos por la Dirección General de Industria y en vista de los estudios que se realicen

sobre el particular.

Artículo quinto. Se autoriza a la empresa concesionaria para que pueda comprometerse a pagar a la entidad colaboradora extranjera las cantidades que le adeude como saldo entre su haber total por suninistro de maquinaria, cesión de patentes, proyectos y estudios y su aportación al capital social, con arreglo a los siguientes plazos: uno inicial del diez por ciento al comienzo de las obras y seis sucesivos del quince por ciento a los diez, dieciocho, veinticinco, treinta, treinta y cuatro y treinta y ocho meses, respectivamente, de aquella fecha. El pago de los cuatro últimos plazos quedará supeditado a lo que se establece en el artículo once de esta concesión.

Artículo sexto. Se autoriza a la empresa colaboradora aludida para que de sus beneficios anuales en cada ejercicio pueda exportar hasta el siete por ciento de su participación en el capital de la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española.

Artículo séptimo. Esta concesión se otorga dentro de las condiciones signientes, de carácter general:

a) Las características de la instalación y su capacidad de producción se atendrán en todas sus partes al proyecto presentado.

b) La importación de la maquinaria y utillaje 80rá comunicada oportunamente a las Direcciones (fe nerales de Industria y de Aduanas para que por ambas se ordene su comprobación e identificación.

c) La importación habrá de efectuarla la misma entidad concesionaria, y los efectos importados que darán vinculados a la explotación industrial de fe ferencia, sin que puedan ser destinados a otra en presa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse y cuya exacción se realizaria, en su caso, mediante la oportuna liquidación practicada por los servicios de la Dirección General de Aduanas.

Artículo octavo. Se establecen como condiciones especiales de esta concesión las siguientes: a) La puesta en marcha de las fábricas habri de

realizarse en un plazo de dieciocho meses, contados

a partir del comienzo de las obras. b) Por la Dirección General de Industria, de scuerdo con la Dirección General de Montes, se sensiará el plazo dentro del cual habran de iniciarse

aquéllas. c) Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, la entidad concesionaria enviará a la Dirección General de Industria, escalonadamente, los proyectos parciales y completos de ejecución de cada una de las secciones de la factoria—tanto de edificios como de maquinaria y demás elementos de fabricación—, incluyendo la central termoeléctrica o la térmica y el contrato de saministro de energía eléctrica, la distribución de esta energia, la de vapor, aprovisionamiento y evacuación de aguas, fabricación propiamente dicha, laboratorios, servicios sociales, vías de comunicación, de enlace y cuantas secciones constituyan el conjunto industrial. En cada una de ellas se señalarán la maquinaria, utillaje y demás elementos necesarios, distinguiendo los que se estimen como de importación obligada y los de adquisición en el país. En un resumen de maquinaria y utillaje que se considere necesario importar se especificarán estos elementos, detallando calidad, peso, valor, marca, casa constructora y partida del Arancel español que corresponda, incluyendo los documentos justificativos de la propuesta de importación, al objeto de la resolución definitiva por la Dirección General de Industria y de la fijación de las condiciones de comprobación e identificación. Esta resolución será comunicada a la Dirección General de Aduanas, junto con las condiciones acordadas, a los fines establecidos en los artículos nueve y diecisiete del Decreto de diez de febrero último.

d) La sociedad concesionaria, que se ajustará en su constitución y funcionamiento a lo que sobre el particular determina el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, vendrá obligada a presentar en la Dirección General de Industria, cuando ésta lo solicite, los documentos que, a juicio de la misma, sean necesarios

para la justificación de tales extremos.

e) Análogamente quedará obligada a presentar el contrato suscrito con la empresa extranjera, a los fines de la comprobación de sus términos.

() Cuando, a juicio del Gobierno, proceda la am pliación de esta industria, la empresa concesionaria vendrá obligada a efectuarla en la forma que aquél

Articulo noveno. En orden a materias primas y productos fabricados se fijan las signientes obliga-

a) La celulosa tendrá que ser fabricada con madera de eucalipto nacional.

b) Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las normas oportunas para el suministro de la madera necesaria como primera materia.

c) La calidad de los productos fabricados será análoga a la de los producidos en sus propias instalaciones por la entidad colaboradora extranjera, y las reducciones mínimas, efectivas y anuales serán de tres mil quinientas toneladas métricas de rayón y de principal de la diez mil da o viscosilla, con una producción total de diez mil toneladas métricas de celulosa noble.

En lo que afecta a precios y suministros de los productos fabricados, la empresa se someterá a lo que bia y Compani. la empresa se sometorio de Indus-

Artículo décimo. La intervención del Estado prede octubre de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se recontanamente por la Dirección General de

0 BLIC 00

el mes

la Jefatura

expedidos

móviles,

Circulación de

PERMISOS de

Circulación

Se	svicie.	3
	e _{ge}	
	0	
i i	IIIo	Telefónico.
	Domicil	16.8 E
	11	Centro de la cama de l
		Lajara Lajara S, Car yona, S, Ext
t.		Guadalajara, Ce. Idem. Idem. Idem. Idem. Therzo, Caserio of Matillas, Carrete Mandayona, Rea Albares, Extram Cifuentes, Cotan Guadalajara, Cer
		ional de España. Intonio, S. A.
11	dos	de Es
Nombre y apellidos propietario		cional Anton
	bre y propie	ca Na eda. rrano az s San nz
Non		elefónica a Buje lea Seri lea Dia tera de in San lefónica
		pañía Temisma. misma. misma. misma. nisma. nisma. nisma. reo Mari
		Compañía Telefonica Nacional de España. La misma. La misma. La misma. Abdon Laguia Bujeda. Mariano Alcolea Serrano. Mariano Alcolea Serrano. Electro Harinera de San Antonio, S. A. Cesáreo Martin Sanz. Compañía Telefonica Nacional de España. La misma.
Carge		1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100
Tare		1890 1890 1890 1890 1890 1890 1890 1890
Número de asicates		04 05 05 05 05 05 05 05 05 05
Forme		
		amión amión amión amión amión amión amión amión amión amión
1	HP.	当
	G	444400440
On	ero	8
0	Núm	012396. 012745. 014227. 015225. 5198378. 013288. 014783. 250372. 30-65533
2		555555885B
	Marca	
fa de la	ins-	S Flat.
Crincié Categori		0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,
	- ma-	30000000000000000000000000000000000000

(Sigue a la plana 4)
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

Industria, de acuerdo con el artículo quince del De-

creto de diez de febrero del año actual.

Artículo undécimo. El incumplimiento del plazo de puesta en marcha, en tanto que por su dilación no sea motivo de caducidad, a juicio del Ministerio de Industria y Comercio, será sancionado retrasando los cuatro últimos plazos de pago especificados en el artículo quinto de este Decreto, tanto tiempo como represente aquella demora.

Artículo duodécimo. La caducidad de los beneficios concedidos que pueda declararse como consecuencia de incumplimiento de las cláusulas especificadas o se produzca por denuncia a los mismos, por liquidación o por cese de las actividades de fabricación antes de los quince años, se ajustará a las normas especificadas en los artículos dieciséis y diecisiete del Decreto de diez de febrero último.

Artículo décimotercero. La Dirección General de Industria asesorará al Ministerio de Hacienda acerca de las tipos de amortización más convenientes a las diversas partes de las instalaciones de estas fá-

bricas.

Artículo décimocuarto. Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas oportunas para

el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCÓN DE LA LASTRA

Inspección provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

CIRCULAR

La Dirección General de Primera Enseñanza, en oficio de fecha 26 de Abril y recibido hoy en estas oficinas, comunica lo siguiente: «Circulando por las Escuelas de España un cartel titulado «Máximas de educación humanitaria y cultural», sin la debida autorización por parte de esta Dirección General de Primera Enseñanza, sirvase prohibir la exposición del mismo en todas las Escuelas de esa provincia.»

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros Nacionales y de Escuelas privadas de esta provincia para su más exacto cumplimiento.— El Ins-2625 pector Jefe, David Pérez Ilzarbe.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Esta Excma. Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el día tres del actual, acordo, en principio, modificar los artículos cuatrocientos noventa y cuatrocientos noventa y uno de las Ordenanzas Municipales en la forma propuesta por la Comisión Auxiliar de Obras, o sea así:

Artículo cuatrocientos noventa. «En las calles de primer orden, la altura máxima de los edificios no excederá de diez y ocho metros cincuenta centímetros; pudiendo construirse piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto. En estas calles, la altura mínima de los edificios será de quince metros, con cuatro plantas.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012 «En las de

segundo orden, la altura máxima será de quince me. tros; permitiéndose construir en esta altura piso bajo, principal, segundo y tercero, y la mínima de once metros cincuenta centimetros, con tres plantas. En las de tercer orden, la altura máxima será de once metros cincuenta centimetros; podrá construirse en esta altura piso bajo, principal y segundo.»

Lo que se hace público para general conocimiento: advirtiendo, que dicha propuesta queda de manifies. to en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día siguiente al que aparezca este anuncio en el «Bo. letín Oficial» de la provincia, durante el cual, conforme dispone el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley municipal, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra ella.

Guadalajara 15 de Mayo de 1940.-El Alcalde. Presidente accidental, Felipe Solano Antelo.

ROMANCOS

Aprovechamiento de pastos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1938 y las normas generales que para su aplicación aparecen en la Orden de 30 de Enero de 1939, en beneficio de los intereses agricolas y ganaderos sobre la ordenación y régimen de los aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras, esta Junta Local de Fomento Pecuario, ajustándose a cuanto se dispone, tiene fijado en su respectiva ordenanza las normas para la explotación pecuaria en este término municipal, y su ejecución tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, hora de las nueve de su mañana, la primera subasta, bajo el tipo de 6.500 pesesas y cupo de ganado 800 cabezas de lana, y período comprendido entre 1.º de Julio de 1940 a 30 de Junio de 1941. Si esta resultase negativa, se celebrará otra el 15 de dicho mes y normas fijadas.

Lo que hago público y demás efectos. Romancos 13 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Fidel Retuerta.

(Derechos de inserción, 10'75 pesetas.)

PIQUERAS

No habiéndose presentado solicitud alguna a los cargos de Guarda Municipal y Alguacil del Ayun tamiento, cuyo anuncio fué publicado en el Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de Marzo último, esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de 21 del pasado mes de abril, acordó anunciar nue vamente dichas vacantes con el sueldo o haber anual de 600 y 85 pesetas, respectivamente; ateniéndose los solicitantes en todos los demás extremos al anuncio publicado en el expresado «Boletín».

Piqueras a 6 de Mayo de 1940.—El Alcalde

Agapito Pérez.

extravio de una caballe. Se anuncia ría propiedad de Nicanor Bueno, domiciliado en Sigüenza, Padre Sigüenza, pasó por Mirabueno. Reseña: Mula negra, tira a mohina tostada, alzada tres cuartas y media, de 6 8 7 años, raya en la carrillada izquierda, rabo esquilada por la do por la punta.

(Derechos de inserción, 4'25 ptas.)

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL